

MEMORIA DESCRIPTIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN "DOMO GEODÉSICO PARA PROYECCIONES ASTRONÓMICAS".

1. Objeto.

El Ayuntamiento de Alcoba tiene previsto ejecutar las obras para **adecuar la planta baja del antiguo Silo (cocina y el salón-comedor)**. Las obras se ejecutarán en el inmueble sito en Calle Eras de Arriba nº 4 de Alcoba, formando parte del Edificio Turístico Singular Astronómico que se está realizando en el municipio.

2. Justificación de la actuación y necesidad.

La ejecución de las **prestaciones objeto del contrato son necesarias** para los intereses del Ayuntamiento y de sus vecinos. El contrato, básicamente, tiene como finalidad contribuir a la conservación y restauración de un elemento del patrimonio arquitectónico como es el antiguo "Silo", manteniendo su tipología constructiva tradicional y modernizando una infraestructura urbana con el fin de contribuir a hacer realidad el Edificio Turístico Singular Astronómico y aumentar el atractivo turístico de Alcoba. Dentro de las actuaciones se encuentra la mejora de la eficiencia energética del inmueble, mediante aislamiento térmico, la instalación de climatización por aerotermia y la modificación de la iluminación a LED, provocando así un ahorro en el consumo energético. Además, en la línea con la protección de la biodiversidad, se incluyen medidas de conservación en beneficio de la colonia de aviones comunes que se encuentra en el edificio, como serán la colocación de bandejas recogedoras de excrementos, con el fin de que las personas que visiten el Centro Turístico Singular Astronómico no vean a estos animales como un perjuicio sino como lo que realmente son: un beneficio para la biodiversidad, ya que evitan plagas en cultivos y eliminan bastantes mosquitos y otros insectos perjudiciales en algunos casos para otros seres vivos, disminuyendo de esta forma el riesgo de transmitir enfermedades. Por su proximidad, la fauna urbana es una de las mejores oportunidades para inculcar a la ciudadanía los valores de respeto hacia la naturaleza y la biodiversidad.

Por lo anterior, la actuación, en su conjunto, pretende preservar la biodiversidad y fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible mediante la implementación de acciones dirigidas a la protección, preservación y mejora del patrimonio y su puesta en valor de cara a la promoción económica y la generación de empleo. Todo ello a través del aprovechamiento del potencial que supone el Parque Nacional de Cabañeros como recurso turístico y activo importante en el desarrollo económico local, el impulso del empleo, la economía verde y la protección de la biodiversidad.



3. Idoneidad del contrato

La actuación comprende por tanto la realización de las obras necesarias para adecuar la planta baja del antiguo Silo (cocina y el salón-comedor). Según Artículo 13 de la LCSP "1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes: a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. 2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural."

A los efectos exigidos en el artículo 28 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato de obras, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en el propio expediente y en el proyecto técnico de la actuación.

La ejecución de las prestaciones objeto del contrato son necesarias para los intereses descritos. Para ello, se ha diseñado un proyecto que contempla diversas prestaciones de obras por resultado, por lo que el objeto del contrato es idóneo para el fin que se pretende.

4. NO división en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato, a efectos de su ejecución, NO se divide en lotes ya que el contenido de la prestación se refiere a una obra completa que se desarrolla en un mismo edificio y se encuentra estrechamente relacionada, sin que quepa la realización independiente de prestaciones diversas, puesto que la división de su objeto dificultaría la correcta ejecución desde el punto de vista técnico. Asimismo, debe considerarse que no hay partes de la obra objeto de este contrato susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente.

5. Calificación del contrato y procedimiento.

El contrato se define como contrato de obras, en relación con la ejecución material del proyecto e instalación de los elementos descritos en el mismo. El procedimiento más adecuado debiera ser aquél en el cual no se restringe la licitación, es decir abierto, con



tramitación ordinaria. Debería adoptarse el procedimiento más ágil posible debido a que hay plazos que cumplir respecto a la actividad subvencionada, por lo que se propone el **procedimiento abierto simplificado abreviado del art. 159.6 de la LCSP**.

Se considera adecuado exigir solvencia económica, así como técnica o profesional de conformidad con la LCSP, atendiendo a las características estéticas y específicas de la obra; a la vista de que la clasificación de los empresarios como contratistas de obras solo será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia en los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros (Artículo 77.1.a de la LCSP); que de acuerdo con el artículo 86.1 de la LCSP la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 y 91 de la Ley; y que para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP.

En cuanto a los criterios de adjudicación, no debe primar exclusivamente el precio, por lo que debieran incluirse otros aspectos.

6. Memoria económica y financiación.

El contrato será objeto de **financiación en un porcentaje del 100%** a través de las ayudas para ayuntamientos cuyos municipios forman parte de las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales en Castilla-La Mancha, convocadas por la Orden 130/2022, de 16 de junio, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales en Castilla-La Mancha en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU y se procede a su convocatoria en el año 2022. La citada ayuda, fue concedida por Resolución aprobatoria de 31/03/2023, notificada el 17/07/2023, del Director General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con una financiación del 100% y con el siguiente detalle:

Presupuesto de ejecución	IVA 21%	Coste total subvencionable	Ayuda pública
66.573,41	13.980,41	80.553,82	80.553,82



LAS ACTUACIONES, POR TANTO, ESTARÁN FINANCIADAS CON CARGO A LOS FONDOS DEL INSTRUMENTO EUROPEO DE RECUPERACIÓN ("NEXT GENERATION EU"), REGULADO POR EL REGLAMENTO (UE) 2020/2094 DEL CONSEJO DE 14 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE ESTABLECE UN INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA APOYAR LA RECUPERACIÓN TRAS LA CRISIS DE LA COVID-19.

EL Alcalde.